

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario



AUXILIARES DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

TEMAS:

12

PLAZAS:

6

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES UNIVERSIDAD DE OVIEDO

6 PLAZAS AUXILIARES DE SERVICIOS

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 978-84-128094-4-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 12 temas solicitados para la fase de oposición, de las 6 plazas convocadas por la Universidad de Oviedo: Resolución de 4 DE AGOSTO de 2025, del Rector de la universidad de Oviedo, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de 12 plazas con la categoría de Auxiliar de servicios, Grupo IV.

El temario es el siguiente:

1. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La regulación del sistema universitario español: las funciones del sistema universitario. La creación de las universidades y la organización de las enseñanzas.
2. El Personal Docente e Investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
3. El Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
4. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines y competencias. Estructura y organización de la Universidad de Oviedo. (Títulos I y II)
5. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía. (Título III)
6. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Funciones de la Universidad. (Título IV)
7. Estatutos de la Universidad de Oviedo: La comunidad universitaria (Título V)
8. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.
9. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.
10. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
11. Riesgos generales y su prevención. El riesgo de Incendio en edificios públicos: Planes de Emergencia y Evacuación. Los medios de extinción de incendios. La manipulación manual de cargas: criterios preventivos. Conceptos básicos sobre primeros auxilios.
12. Ortografía y cálculo acorde con la titulación exigida para acceder a la convocatoria.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	4
1. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La regulación del sistema universitario español: las funciones del sistema universitario. La creación de las universidades y la organización de las enseñanzas.	5
2. El Personal Docente e Investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.	13
3. El Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.	24
4. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines y competencias. Estructura y organización de la Universidad de Oviedo. (Títulos I y II)	44
5. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía. (Título III)	62
6. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Funciones de la Universidad. (Título IV)	90
7. Estatutos de la Universidad de Oviedo: La comunidad universitaria (Título V)	106
8. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.	124
9. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.....	143
10. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.	179
11. Riesgos generales y su prevención. El riesgo de Incendio en edificios públicos: Planes de Emergencia y Evacuación. Los medios de extinción de incendios. La manipulación manual de cargas: criterios preventivos. Conceptos básicos sobre primeros auxilios.	211
12. Ortografía y cálculo acorde con la titulación exigida para acceder a la convocatoria.	437

1. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. La regulación del sistema universitario español: las funciones del sistema universitario. La creación de las universidades y la organización de las enseñanzas.

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Vamos a estudiar la Ley del Sistema Universitario Español, desde este tema, hasta el tema 3, así que comenzaremos viendo su estructura:

ESTRUCTURA



VIENDO LO QUE NOS PIDEN EN ESTE TEMA, DEBEMOS ESTUDIAR LOS TÍTULOS DEL PRELIMINAR AL TÍTULO III:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta ley orgánica la regulación del sistema universitario, así como de los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria.

2. El Personal Docente e Investigador en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Continuamos con el estudio de la Ley Orgánica 2/2023, y vamos a su Título IX: capítulo IV:

CAPÍTULO IV

Personal docente e investigador de las universidades públicas

Artículo 64. Personal docente e investigador.

1. El personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.

2. El personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en una universidad pública, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 60.1.

3. El profesorado funcionario será mayoritario, computado en equivalencias a tiempo completo, sobre el total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.

El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el 8 por ciento en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador. No se computará a tal efecto el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.

4. Todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que serán establecidos reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dichos ámbitos serán suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional.

Artículo 65. Promoción de la equidad entre el personal docente e investigador.

1. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate.

2. Las universidades y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que las ofertas de empleo en la Universidad se ajustan a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

3. Todas las comisiones y órganos de concursos y acreditaciones a que hacen referencia los artículos 69, 71 y 86 garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

4. Las universidades y las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán favorecer la corresponsabilidad en los cuidados y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Con este fin deberán aplicar criterios que aseguren la igualdad efectiva de todas las

Igualmente, impulsarán la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la educación universitaria para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.

3. El Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Todavía continuamos en este tema con la Ley Orgánica 2/2023, en este tema continuamos por donde lo habíamos dejado en el tema anterior:

CAPÍTULO V

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas

Artículo 89. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas estará formado por personal funcionario y laboral, suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de los centros.

2. Este personal estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria. Las universidades determinarán las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria para asegurar un desempeño plenamente eficaz y eficiente, en el marco de la negociación colectiva que corresponda.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se rige por lo establecido en esta ley orgánica y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por los Pactos y Acuerdos previstos en su artículo 38. En el caso de la Comunidad Foral de Navarra se aplicará la presente normativa en los términos establecidos en el artículo 149.1.18.^a y disposición adicional primera de la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se rige por lo establecido en esta ley orgánica, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la demás legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

Asimismo, este personal funcionario y laboral se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de las universidades.

En relación con este personal, corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de las materias expresamente remitidas por esta ley orgánica y aquellas otras que puedan corresponderle en el ámbito de sus competencias.

4. Las universidades podrán contratar otro personal con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad para la gestión científico-técnica rigiéndose por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

5. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, tiene derecho a la participación libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, y el derecho a su representación en los órganos de gobierno y representación de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley orgánica y los Estatutos de las universidades.

4. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Naturaleza, fines y competencias. Estructura y organización de la Universidad de Oviedo. (Títulos I y II)

TÍTULO I: Naturaleza, fines y competencias de la universidad de Oviedo

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.
2. La Universidad de Oviedo ejerce las potestades y ostenta las prerrogativas que el ordenamiento jurídico le reconoce en su calidad de Administración Pública.
3. La Universidad actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Artículo 2. Autonomía universitaria.

1. La autonomía de la Universidad de Oviedo, de la cual son expresión estos Estatutos, sirve de garantía a la libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Estas libertades son garantías institucionales, y con tal carácter deben ser ejercidas individual y colectivamente por la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus funciones.
2. La Universidad posee autonomía económica y financiera en los términos legalmente establecidos. A tal efecto dispondrá del patrimonio y los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad y la satisfacción de sus fines.
3. En ejercicio de su autonomía, la Universidad se dotará de la organización, servicios y medios más idóneos para el desarrollo de sus funciones y deberá rendir cuentas a la sociedad asturiana del uso de sus medios y recursos humanos, materiales y económicos, desarrollar sus actividades mediante una gestión transparente y ofrecer un servicio público de calidad, garantizado a través de su sistema interno de garantía de la calidad.

Artículo 3. Principios de actuación.

1. La Universidad de Oviedo inspirará su actuación en las normas constitucionales, y muy especialmente en aquellas que configuran el Estado social y democrático de Derecho, así como en los valores universales de la cultura, de la ciencia, del humanismo, de la paz y de la libertad. La igualdad de género y la inclusión y el apoyo permanente a las personas con discapacidad, así como el fomento del diálogo, de la mediación y resolución pacífica de conflictos, de la cooperación entre los pueblos y del desarrollo sostenible, son igualmente valores que la Universidad de Oviedo cuidará de manera especial.
2. En la realización de sus actividades, la Universidad se regirá por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, igualdad, transparencia, calidad, coordinación y participación. En sus relaciones con las demás Administraciones Públicas, la Universidad se atenderá a los principios de colaboración, asistencia y respeto mutuo.

5. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía. (Título III)

Continuamos con el estudio de los Estatutos:

TÍTULO III: Órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía de la universidad

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 47. Estructura orgánica de la Universidad.

1. La Universidad estará integrada por órganos colegiados y unipersonales de gobierno, representación, asesoramiento y garantía.
2. Son órganos generales de la Universidad:
 - a. Colegiados: el Consejo Social, el Claustro, el Consejo de Gobierno, el Equipo de Gobierno, la Comisión de Reclamaciones, la Comisión Electoral y el Consejo de Estudiantes.
 - b. Unipersonales: el Rector o Rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente, los directores y directoras de área, los Vicesecretarios y Vicesecretarias Generales, los y las Vicegerentes y los delegados y delegadas del Rector.
 - c. La Defensoría Universitaria podrá constituirse como órgano unipersonal o colegiado según su normativa de desarrollo.
3. Son órganos de los centros, de los departamentos y de los Institutos Universitarios:
 - a. Colegiados: los consejos de facultad y escuela, los consejos de departamento e instituto y las juntas electorales respectivas.
 - b. Unipersonales: los decanos o decanas de facultades y directores o directoras de Escuela, los directores o directoras de Departamento e Instituto, los vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras y secretarios y secretarias de facultades y escuelas y los subdirectores o subdirectoras y secretarios o secretarias de Departamento e Instituto.
4. Los órganos de los centros previstos en el artículo 34 se especificarán en el acuerdo o convenio de creación de los mismos.
5. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, podrá crear otros órganos de gobierno, representación, asesoramiento y garantía.
6. El Consejo de Gobierno, asimismo, establecerá las retribuciones que durante el ejercicio del cargo percibirán los órganos unipersonales en aquellos casos en que no fueran fijadas por la legislación aplicable.

Artículo 48. Principios institucionales.

La Universidad de Oviedo se fundamenta institucionalmente en los principios de participación de todos los sectores de la comunidad universitaria, con especial atención a la participación del estudiantado, en los órganos colegiados de gobierno y representación; elección de las personas que han de ocupar los cargos académicos de máxima responsabilidad en sus respectivos niveles; y primacía de los órganos generales de la Universidad sobre los de los

6. Estatutos de la Universidad de Oviedo: Funciones de la Universidad. (Título IV)

Permanecemos todavía con el estudio de los Estatutos:

TÍTULO IV: Funciones de la universidad

CAPÍTULO I: De la docencia y el estudio

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 118. Finalidad de la enseñanza universitaria.

La enseñanza universitaria tiene como finalidad la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. Todo ello en el marco del pleno desarrollo de la persona y del respeto a los principios constitucionales.

Artículo 119. Calidad de la docencia.

1. La Universidad de Oviedo asume como uno de sus fines programáticos fundamentales ofrecer una docencia de calidad. A tal efecto, la Universidad, en ejercicio de su autonomía, contará con un sistema interno de garantía de la calidad.
2. El programa de calidad de la docencia será aprobado por el Consejo de Gobierno con una periodicidad máxima de cuatro años.
3. El sistema interno de garantía de la calidad de la docencia, entre otros objetivos, supervisará la organización de los planes de estudio, de acuerdo con un sistema de créditos que permita la mayor transparencia de los planes y contenidos de la enseñanza para asegurar su reconocimiento en el ámbito internacional y favorecer la movilidad de profesores y estudiantes en todo el espacio europeo. Igualmente velará por la adecuada congruencia entre el contenido y el número de créditos correspondiente a cada asignatura, propondrá las acciones de mejora de la docencia que deriven de las evaluaciones realizadas en los dos cursos anteriores y las cantidades que se consideren necesarias en las diferentes partidas presupuestarias.
4. El Rector o la Rectora y el Consejo de Gobierno dotarán de los mecanismos de coordinación y de las estructuras necesarias para lograr una mayor implicación, eficiencia y armonización de todos los ámbitos universitarios en el objetivo de alcanzar una docencia de calidad.

Artículo 120. Docencia y libertad de cátedra.

1. La docencia es un derecho y un deber de los profesores y profesoras, quienes la ejercerán con libertad de cátedra, entendida esta, principalmente, como libertad de elección del planteamiento teórico y del método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas de la Universidad.
2. La actividad y dedicación docentes, evaluadas por los procedimientos objetivos que se establezcan, tendrán consideración relevante en la valoración de la actividad profesional del personal docente e investigador.

7. Estatutos de la Universidad de Oviedo: La comunidad universitaria (Título V)

Y ya terminamos el estudio de los Estatutos con este tema 7:

TÍTULO V: De la comunidad universitaria

CAPÍTULO I: Del personal docente e investigador

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 160. Categorías del personal docente e investigador.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado, estructurándose en las siguientes categorías:

a) Funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes de catedráticos y catedráticas de Universidad y de profesores y profesoras titulares de Universidad.

b) Personal docente y/o investigador contratado en régimen laboral, a través de las modalidades específicas del ámbito universitario siguientes: profesorado ayudante doctor, profesorado permanente laboral, profesorado asociado, profesorado visitante y profesorado distinguido. Se incluye, igualmente, al profesorado sustituto, contratado en régimen laboral con arreglo a la normativa vigente.

2. El personal docente e investigador contratado en régimen laboral, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por 100 del total de personal docente e investigador de la Universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, al personal propio de los centros docentes e institutos de investigación adscritos a la Universidad, ni al personal de la escuela de doctorado.

3. El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 8 por ciento en efectivos de la plantilla del personal docente e investigador, sin que se compute a tal efecto el profesorado asociado de ciencias de la salud y el profesorado ayudante doctor.

Artículo 161. Profesorado Emérito.

La Universidad podrá nombrar, con carácter temporal, y con las condiciones, requisitos y funciones que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno, profesorado emérito de entre el personal docente e investigador, funcionario o laboral, jubilado, que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. Corresponde al Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector o Rectora o del Consejo de Departamento, proponer al Rector o Rectora el nombramiento de profesores eméritos, pudiendo recabar informes a organismos externos.

Los exrectores y exrectoras serán nombrados profesorado emérito, tras su jubilación.

La Universidad de Oviedo regulará el régimen jurídico de las figuras de colaborador o colaborada de honor y profesor o profesora honorarios o figuras asimilables.

Artículo 162. La plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, definir y planificar la política de personal docente e investigador.

8. El Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en la Universidad de Oviedo: Personal de Administración y Servicios.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Primer Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Universidad de Oviedo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

➔ Vamos directamente al título II donde se encuentra la regulación del personal de Administración y servicios, que es lo que nos piden:

TÍTULO II.—PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

CAPÍTULO PRIMERO.—PROVISIÓN DE VACANTES, CONTRATACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.—Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

1. —La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) constituye el instrumento técnico de ordenación del personal de administración y servicios, de acuerdo con las necesidades de los servicios y las previsiones presupuestarias.
2. —La RPT contendrá la totalidad de los puestos, su denominación, y en su caso especialidades, los grupos o categorías profesionales, los sistemas de provisión, su ubicación, sus retribuciones complementarias, y sus particularidades en materia de jornada y horario, en su caso.
3. —La RPT y sus modificaciones, serán aprobadas por los órganos competentes de la Universidad de Oviedo previa negociación con el Comité de Empresa y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

Artículo 11.—Requisitos de ingreso.

Para el ingreso al servicio de la Universidad será necesario poseer la titulación específica que en su caso esté determinada y demás requisitos establecidos en la convocatoria y en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 12.—Selección y contratación.

1. —La selección y contratación del personal laboral sujeto a este Convenio se realizará conforme a los principios de publicidad, objetividad, igualdad, mérito y capacidad.
2. —Por acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa se regularán los criterios generales en materia de procedimientos de selección y contratación, sin perjuicio de la negociación de los concretos procedimientos y convocatorias.

9. El Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de octubre): Derechos y Deberes laborales básicos. Derechos y Deberes derivados del contrato. Movilidad funcional y geográfica. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Suspensión del contrato. Extinción del contrato.

El ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es el siguiente:

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2. A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.

3. Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:

a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.

b) Las prestaciones personales obligatorias.

c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1.

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

4. La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en

10. Referencias al personal laboral en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1. Introducción

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) constituye la norma marco del empleo público en España. Aunque su objeto principal es la regulación del personal funcionario y estatutario, también dedica diversas previsiones al **personal laboral** que presta servicios en las Administraciones Públicas. Dichas referencias delimitan su régimen jurídico, su relación con el ordenamiento laboral y su interacción con el régimen administrativo.

2. Concepto y clasificación

El **personal laboral** es aquel que, en virtud de un contrato de trabajo formalizado por escrito, presta servicios retribuidos en las Administraciones Públicas. Se clasifica en tres modalidades (art. 8.2 TREBEP):

- Personal laboral fijo.
- Personal laboral por tiempo indefinido.
- Personal laboral temporal.

Esta tipología responde a lo establecido en la legislación laboral, principalmente el Estatuto de los Trabajadores, al que el TREBEP se remite expresamente.

3. Principios generales de acceso

El acceso al empleo público como personal laboral se rige por los **principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad**, así como por el de publicidad en la convocatoria y procedimientos. El artículo 55 TREBEP subraya que la selección del personal laboral debe realizarse con sujeción a estos principios, equiparando en garantías el proceso al del personal funcionario.

4. Derechos y deberes

El personal laboral comparte con los funcionarios públicos un **régimen común de derechos individuales y colectivos** (arts. 14 a 16 TREBEP), incluyendo:

- Derecho a la inamovilidad en el puesto de trabajo en los términos previstos en su contrato.
- Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional.
- Deberes de imparcialidad, objetividad y servicio al interés general.

No obstante, determinados derechos (como la carrera profesional administrativa) encuentran matices en su aplicación al personal laboral, al depender de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la negociación colectiva.

11. Riesgos generales y su prevención. El riesgo de Incendio en edificios públicos: Planes de Emergencia y Evacuación. Los medios de extinción de incendios. La manipulación manual de cargas: criterios preventivos. Conceptos básicos sobre primeros auxilios.

Vamos a clasificar este tema en 5 apartados:

11.1.- RIESGOS GENERALES Y SU PREVENCIÓN

11.2.- EL RIESGO DE INCENDIO EN EDIFICIOS PÚBLICOS: PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN

11.3.- LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

11.4.- LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS: CRITERIOS PREVENTIVOS.

11.5.- CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE PRIMEROS AUXILIOS.

11.1.- RIESGOS GENERALES Y SU PREVENCIÓN

CONCEPTOS BASICOS SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Según la Constitución Española establece en el Capítulo 3º del Título I, los principios rectores de la política social y económica, señalando, en el artículo 40.2, que "...los poderes públicos (...) velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...".

Para ello se establecen las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud en el trabajo, tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentación remanente.

De la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se han de resaltar tres aspectos fundamentales:

- a) La obligación explícita e inequívoca del deber de prevenir.
- b) De la obligación de todas las empresas, independientemente de su tamaño, actividad, número de trabajadores, etc... del deber de hacer prevención.
- c) De la existencia de responsabilidades administrativas (RDL 5/2000, LISOS), del orden de lo social (art. 96.2 de la Ley 36/2011), civiles y penales (art. 314 y 316 de la LCP) en caso de incumplimiento de dicha obligación.

CONCEPTOS BASICOS DE LA PREVENCION DE RIESGOS

Cada empleado es responsable de su actividad y de sus actos, debiendo cumplir en todo momento las reglas de seguridad.

Frente a observaciones de actos o situaciones que puedan ser inseguras y generar un daño a la salud, se debe avisar inmediatamente al superior directo.

12. Ortografía y cálculo acorde con la titulación exigida para acceder a la convocatoria.

Normas de ortografía.

La ortografía es una herramienta fundamental en cualquier ámbito de la comunicación, permitiendo expresar ideas de manera clara y coherente. Su correcta aplicación es esencial desde la educación secundaria, donde se establecen y consolidan las bases de la escritura. A continuación, se presenta una explicación detallada sobre las reglas básicas de ortografía para estudiantes de este nivel educativo.

ORTOGRAFÍA DE LAS LETRAS.

1. Uso de las mayúsculas.

Se escribe con letra mayúscula inicial:

- La primera palabra de un escrito y la que va detrás de punto.
- Los nombres propios.
- Los atributos divinos: *Altísimo, Creador*.
- Los títulos y nombres de dignidades: *Sumo Pontífice, Duque de Olivares*.
- Los sobrenombres y apodos: *Isabel la Católica...*
- Los tratamientos si van en abreviatura, pero si van completos es preferible escribirlos con minúscula.
- Los nombres y adjetivos que integran el nombre de una institución o corporación.
- Se escribe con mayúscula sólo la primera letra de los títulos de obras literarias, películas...

2. uso de la B.

- Se escribe con b toda palabra en que el sonido b preceda a otra consonante.
- Se escriben con b los verbos acabados en –bir, excepto *hervir, servir* y *vivir*.
- Se escriben con b las terminaciones –ba, -bas, -bais, -ban.
- Se escriben con b las palabras que empiezan por los sonidos bibl-, y por las sílabas bu-, bur- y bus-.
- Se escriben con b las palabras que empiezan con los prefijos: bi, bis (dos veces); bene (bien) y bio (vida).
- Se escriben con b todos los compuestos y derivados de las palabras que llevan esta letra.

3. Uso de V.

- Se escribe v después de la sílaba –ad.
- Se escriben con v los adjetivos llanos terminados en –ava, -avo, -eva, -evo, -ivo, -iva, -ave.
- Se escriben con v las formas verbales de los verbos que no tienen en el infinitivo ni b ni v, a excepción del pretérito imperfecto de indicativo.